



Consejo General
del Poder Judicial



Junta de
Castilla y León

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN CONTINUA DE JUECES Y MAGISTRADOS PARA EL AÑO 2024

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial (NIF S2804008G) según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De otra, el Consejero de la Presidencia, Excmo. Sr. D. Luis Miguel González Gago, en representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (NIF S4711001J), en virtud de su nombramiento por acuerdo 3/2023, de 12 de mayo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombra Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 15 de mayo de 2023).

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de

1





Consejo General
del Poder Judicial



Junta de
Castilla y León

la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con los artículos 105, 585 y 598 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

El Consejo General del Poder Judicial, entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1.7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433 bis.4 LOPJ, puede colaborar con otras entidades y organismos.

Por otra parte, con arreglo al sistema de distribución competencial introducido por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, vigente hasta la constitución del primer Consejo General del Poder Judicial que lo haga tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre (disposición transitoria tercera LO 4/2018), es competencia de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial la aprobación del presente Convenio, si bien corresponde al Presidente -ex lege- la representación del Consejo en la firma del Convenio previamente aprobado (artículos 602.1 y 598.1ª de la misma Ley Orgánica).

SEGUNDO. A su vez, la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 38 de su Estatuto de Autonomía, está interesada en coadyuvar a las actividades de formación continua de los jueces y magistrados destinados en el territorio de esta Comunidad. Corresponde al Consejero de la Presidencia la competencia para la firma del presente convenio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26.1 I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y artículo 1.i) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

TERCERO. El 23 de febrero del año 1993, las mismas partes llevaron a término un protocolo de Convenio de cooperación en materia de formación de los miembros de la Carrera Judicial con destino en la Comunidad de Castilla y León en el que quedaron sentadas las bases de la cooperación entre ambas



instituciones en la materia. Desde el año 1998 dicha cooperación se ha vertebrado mediante la firma de convenios anuales en materia de formación, siendo el último de ellos el firmado el día 11 de mayo de 2023 para las actividades formativas realizadas en el año 2023.

CUARTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por medio de la Escuela Judicial y de la Consejería de la Presidencia, respectivamente, en lo que se refiere a cualesquiera actividades de formación y perfeccionamiento para Jueces y Magistrados con destino en la Comunidad de Castilla y León. Tanto aquéllas que consistan en la organización de Congresos, Seminarios, Coloquios, Jornadas y Cursos, como las que impliquen la realización de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a su mejora.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

- La Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Consejo General del Poder Judicial colaborarán, en la forma que se establece a continuación, en la organización, financiación y gestión de los programas de formación y perfeccionamiento dirigidos al conjunto de los Jueces y Magistrados que prestan sus servicios en la mencionada Comunidad.
- Dentro de dicho ámbito, el Consejo General del Poder Judicial y la Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverán de común acuerdo cuantas actividades sean convenientes para la mejor formación de Jueces y Magistrados, con particular atención a las materias relacionadas con el Derecho Autonómico, Derecho de la Unión, Derechos Humanos y el principio de igualdad entre mujeres y hombres, la discriminación por



cuestión de sexo, la múltiple discriminación y la violencia ejercida contra las mujeres, así como la trata en todas sus formas y manifestaciones y la capacitación en la aplicación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del Derecho (LOPJ, art. 433 bis).

- La Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y el Servicio de Formación Continua del Consejo General del Poder Judicial asumirán conjuntamente la organización y gestión material de todas las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad, siempre que se trate de actividades programadas dentro del marco de este Convenio, y sin perjuicio de que el Consejo General del Poder Judicial pueda organizar dentro de sus Planes de Formación otras actividades no previstas en el marco de este Convenio.
- En todo caso, ambas partes procurarán mantener mecanismos de coordinación a fin de evitar que las actividades programadas por las mismas y no incluidas en el marco del convenio se interfieran mutuamente.
- Se posibilitará la asistencia y participación de los Letrados adscritos a los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las actividades de formación y perfeccionamiento desarrolladas en el ámbito de este Convenio, en el número máximo que se establezca para cada actividad, y cuyos gastos no serán a cargo del presupuesto de financiación del presente Convenio.
- En relación a la actividad "Encuentro entre miembros de la Carrera Judicial de Castilla y León, Asturias y Cantabria", se posibilitará la participación de jueces y magistrados que tengan sus destinos en ámbitos territoriales distintos de la propia Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyos gastos no serán a cargo del presupuesto de financiación del presente Convenio.
- La asistencia y participación en las actividades de formación y perfeccionamiento se acreditará por medio de diplomas o certificaciones, tanto de asistencia como de aprovechamiento que serán expedidos para su respectivo personal por las Instituciones organizadoras.
- Ambas partes se comprometen a intercambiarse las publicaciones que realicen en sus actividades de formación y perfeccionamiento para su conocimiento recíproco y la difusión, en su caso, entre los destinatarios de las actividades.



TERCERA.- Financiación.

El coste de realización de los objetivos convenidos será financiado mediante las aportaciones respectivas que se determinarán en función de las acciones previstas y de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en los Programas anuales que revestirán la forma de Anexos a este Convenio.

El presupuesto y la forma de financiación de las actividades previstas en el presente Convenio se ajustarán a las siguientes especificaciones:

- a) El presupuesto máximo para la realización de las actividades será de 47.000 euros.

La Junta de Castilla y León aportará hasta un máximo de veintiún mil euros (21.000 €) y el Consejo General del Poder Judicial hasta un máximo de veintiséis mil euros (26.000 €) para la financiación de las actividades.

La financiación de las actividades consideradas en su conjunto se efectuará al 50% entre ambas instituciones, siempre que no supere un importe de 42.000€.

En el caso de que las actividades objeto del Convenio, incluidas en el Anexo, superen la cantidad indicada, el exceso será asumido por el Consejo General del Poder Judicial, que, en ese caso, aportará a la financiación de las actividades previstas para 2024 hasta un máximo total de 26.000€.

Las partidas presupuestarias del Consejo General del Poder Judicial en las que se imputará el gasto de las actividades formativas son la 080132.111.O.22606 (Reuniones y conferencias), 080132.111.O.230 (Dietas), 080132.111.O.231 (Desplazamiento), 080132.111.O.233 (Retribuciones). Por su parte, los gastos que, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, correspondan a la Junta de Castilla y León se imputarán a la partida presupuestaria 0107.111A 01.22606.0. Dichas partidas corresponden al presupuesto del año 2024.



- b) Los gastos derivados de cada actividad serán abonados por las dos Instituciones mediante el reparto de los mismos de acuerdo con el siguiente criterio, de forma preferente pero no excluyente:

La Administración de la Comunidad de Castilla y León asumirá los siguientes gastos en el convenio, respecto a las actividades de formación:

- el abono de los honorarios de todo el personal docente en los primeros 2 cursos programados, en orden temporal. Se define para este convenio el personal docente como los directores/as, ponentes, moderadores/as, intervinientes en mesas redondas, y todos/as quienes ejerzan funciones docentes en las distintas actividades.
- en los cursos tercero en adelante, el abono de los honorarios por la dirección de la actividad, incluyendo los honorarios a los directores/as por las ponencias o mesas redondas en las que intervengan.
- los gastos correspondientes al pago del alojamiento de todos los miembros de la carrera judicial participantes y de los docentes.
- los alquileres de salones y del material necesario para la realización del curso (pantallas, proyectores, etc).

El Consejo General del Poder Judicial, por su parte, asumirá los gastos siguientes:

- en los cursos del tercero en adelante, el pago de honorarios del personal docente, que no ejerza a su vez labores de dirección o coordinación (ponentes, moderadores/as participantes en mesas redondas, etc).
- los gastos correspondientes a la manutención y el desplazamiento del personal docente.
- los gastos correspondientes a la manutención y el desplazamiento de los jueces y magistrados asistentes a los cursos.





Consejo General
del Poder Judicial



- c) La liquidación final del presente Convenio, se realizará una vez concluidas las actividades formativas programadas. A tal efecto, cada parte entregará a la otra certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo a su propio presupuesto y la parte que resulte deudora transferirá a la otra el importe que corresponda al objeto de lograr el equilibrio en las respectivas aportaciones al presupuesto total del Programa anual de Formación.

Junto con la certificación se acompañará relación de los gastos que conforman el importe certificado. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes del convenio puede solicitar los documentos justificativos de los citados gastos.

CUARTA.- Asistencia de Letrados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para posibilitar la asistencia y participación de los Letrados adscritos a los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las actividades de formación y perfeccionamiento, tal y como se expresa en la Cláusula Segunda del presente Convenio, la totalidad de los gastos de éstos se asumirá íntegramente por la Junta de Castilla y León y de forma separada a la cuantía prevista en el Clausula Tercera de financiación, hasta un máximo de 5.000€ con cargo a la partida presupuestaria 0107.111A 01.22606.0.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.





Consejo General
del Poder Judicial



Junta de
Castilla y León

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.3 de la mencionada Ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, LRJSP, artículos 15 y siguientes.

SEXTA.- Vigencia y eficacia del Convenio.

El período de vigencia del presente convenio comprende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024.



SÉPTIMA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.





Consejo General
del Poder Judicial



Junta de
Castilla y León

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).
- b) Corresponde a ambas partes, como corresponsables del tratamiento, facilitar a los docentes y participantes en los cursos, en el momento de recabar sus datos, la información a la que hace referencia el artículo 13 del RGPD, así como la información sobre los derechos a los que se refiere el apartado g) de la presente Cláusula y el modo de ejercerlos.
- c) Corresponderá tanto al Consejo General del Poder Judicial, como a la Junta de Castilla y León recabar y gestionar los datos personales que figuren en las solicitudes formuladas por los miembros de la carrera judicial (nombre y dos apellidos, destino, cargo...), con el fin de llevar a cabo las actuaciones precisas para el adecuado desarrollo de los cursos. Asimismo, corresponde a ambas partes recabar y gestionar los datos personales de los docentes (nombre y dos apellidos, D.N.I., domicilio y número de cuenta corriente), con el fin de tramitar los pagos de los honorarios de los docentes que correspondan a cada institución, según lo establecido en la cláusula Tercera.

Por su parte, corresponde al Consejo General del Poder Judicial recabar y gestionar los datos personales de los participantes procedentes de la carrera judicial, así como de los docentes, con el fin de tramitar el abono de las indemnizaciones por razón del servicio.

Corresponde a la Junta de Castilla y León gestionar los datos personales (nombre y dos apellidos) necesarios para el alojamiento de



los participantes y docentes, así como los necesarios para la expedición de los certificados de asistencia y aprovechamiento.

- d) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo, académico, y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el Convenio.
- e) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los sistemas objeto de este Convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.
- f) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.
- g) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

Y en el caso de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la siguiente dirección de correo electrónico:

Protecciondatos.dgsj.presidencia@jcy.es

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que





Consejo General
del Poder Judicial



Junta de
Castilla y León

se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

NOVENA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la posibilidad de llevar a cabo la difusión o divulgación conjunta de las actividades formativas a las que se refiere el Convenio.

DÉCIMA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo carácter contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Consejo General
del Poder Judicial



Junta de
Castilla y León

CLÁUSULA FINAL.- La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración de las partes, en el ámbito de las actividades de formación a las que afecta el mismo, con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER
JUDICIAL, P.S, EL VOCAL**

Fdo.: Vicente Guilarte Gutiérrez

**EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN**

Fdo.: Luis Miguel González Gago



ANEXO

PROGRAMA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL AÑO 2024 EN EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

El día 20 de diciembre de 2023 ha tenido lugar una reunión mediante videoconferencia, en la que intervino el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dos representantes de la Administración de Castilla y León, así como otros Jueces y Magistrados, representantes de las Asociaciones Judiciales en dicho territorio.

En la reunión se concretaron las actividades formativas que a lo largo de la presente anualidad compondrán el programa de formación de Jueces y Magistrados en dicho territorio que figuran en el Anexo del presente Convenio.

En la confección de dicho programa se han tenido en cuenta las diversas propuestas formuladas por distintos miembros de la Carrera Judicial, con el objetivo de propiciar espacios de reflexión y diálogo entre los profesionales de la judicatura, fomentando el análisis y el debate en materias de especial interés para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Los Cursos estarán especializados para cada orden jurisdiccional, aunque podrá acceder cualquier Magistrado o Juez independientemente del ámbito en que preste sus servicios. La asistencia a estas actividades, si se desarrolla en horas de audiencia, deberá ir precedida de la concesión de licencia por estudios que se someterá a la aprobación de la Comisión Permanente.

Podrán asistir a las actividades fiscales, letrados de la Administración de Justicia y otros colectivos en el número máximo que se establezca para cada actividad, quedando excluidos de este convenio los gastos derivados de su participación. Asimismo, se posibilitará la asistencia y participación de los Letrados adscritos a los Servicios Jurídicos de la Administración de la



Comunidad de Castilla y León, en los términos referidos en las cláusulas Segunda y Cuarta del presente Convenio.

Se fijan inicialmente los siguientes parámetros, que habrán de regir las actividades que se celebren:

- Por las labores de dirección o coordinación de las actividades se abonarán, con cargo al presupuesto de este Convenio las siguientes cantidades:
 - Por la dirección de un curso o congreso con duración superior a 1 día, 375 € brutos. Dicha cantidad se incrementará en 400 € si el director/a además imparte una ponencia en el mismo, o 300 € si interviene en una mesa redonda.
 - En caso de que la duración de un curso o congreso sea igual a 1 día, corresponderá por la dirección del mismo 250 € brutos; incrementados al igual que en el punto anterior, en función de si el director/a imparte ponencia o interviene en mesa redonda.
 - En el caso en que una actividad cuente con dos o más directores o coordinadores, la retribución correspondiente por la dirección se prorrateará entre todos ellos.
- Quienes intervengan como ponentes en los congresos, seminarios, y cursos percibirán una retribución de 400 € brutos.
- Los participantes de mesas redondas que no sean Directores o Coordinadores del curso o congreso percibirán 300 € brutos.
- En el marco del presente Convenio no se retribuyen con importes adicionales la presentación de ponencias o comunicaciones escritas.





Consejo General
del Poder Judicial



Junta de
Castilla y León

PROGRAMA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS 2024

CL2403

Encuentro

Encuentro entre miembros de la Carrera Judicial de Castilla y León, Asturias y Cantabria

Codirector	JOSE LUIS LOPEZ DEL MORAL. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria
Codirector	JESÚS MARÍA CHAMORRO GONZÁLEZ. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias
Codirector	JOSÉ LUIS CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Asturias, 29 a 31 de mayo de 2024.

15 plazas.

Miembros de la carrera judicial de cualquier orden jurisdiccional.

CL2404

Curso

Inteligencia artificial a la luz de la Unión Europea

Directora	ANA DEL SER López. Presidenta de la Audiencia Provincial de León
Codirector	PEDRO FERNÁNDEZ CAVERO. Letrado de la Asesoría Jurídica Territorial de León

Palencia, 6 y 7 de junio de 2024.

15 plazas.

Miembros de la carrera judicial de cualquier orden jurisdiccional.





Consejo General
del Poder Judicial



Junta de
Castilla y León

CL2405

Curso

En la Sala de Vistas

Director FRANCISCO JAVIER RUIZ FERREIRO. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos

Codirector M^a LUISA VIDUEIRA PÉREZ. Letrada de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

Segovia, 19 y 20 de septiembre de 2024.

15 plazas.

Miembros de la carrera judicial de cualquier orden jurisdiccional.

CL2406

Curso

Los métodos alternativos de gestión de conflictos

Directora ANA CARRASCOSA MIGUEL. Magistrada de la Sección Única de la Audiencia Provincial de Palencia

Codirector DANIEL FERNÁNDEZ SUTIL. Letrado Coordinador de lo Contencioso de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León

Valladolid, 3 y 4 de octubre de 2024.

15 plazas.

Miembros de la Carrera Judicial de cualquier orden jurisdiccional.





Consejo General
del Poder Judicial



Junta de
Castilla y León

CL2407

Curso

La nueva reforma procesal afectante a todos los órdenes jurisdiccionales (Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo)

Director ÓSCAR LUIS ROJAS DE LA VIUDA. Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Valladolid

Codirectora MARÍA FRAILE RENEDO. Letrada Jefa de la Asesoría Jurídica Territorial de Salamanca

Salamanca, 24 y 25 de octubre de 2024

15 plazas

Miembros de la Carrera Judicial de cualquier orden jurisdiccional.

